



PROVINCIA DE MISIONES
CONTADURIA GENERAL
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION
=====

POSADAS, 14 de Junio de 2013

CIRCULAR N° 06.-

SEÑORES:
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECTORES DE ADMINISTRACION
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES

Se pone a su conocimiento las modificaciones y/o sustituciones introducidas a los Artículos 3, 6, 7, 10, y 14 de la Ley N° 23.928-Ley de Convertibilidad del Austral- la cual ha sido derogada en forma parcial, encontrándose vigente a la fecha, como así también se les recuerda la validez de la Circular N° 31/91 C.G., que transcribe dictamen de Fiscalía de Estado sobre el particular.

LEY N° 23.928

Ley de Convertibilidad del Austral

En vigencia a partir del 28/03/1991

La Ley consta de dos Títulos:

TITULO I- DE LA CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL (artículos 1 al 6)

TITULO II- DE LA LEY DE CIRCULACION DEL AUSTRAL CONVERTIBLE (artículos 7 al 14).

TITULO I (art.1al 6)

Artículos derogados:

Artículo 1.- Derogado por Ley 25.561

Artículo 2.- Derogado por Ley 25.561

Artículo 4.- Derogado por Ley 26.739

Artículo 5.- Derogado por Ley 26.739

Artículos vigentes con modificaciones v/o sustituciones:

“Artículo 3.- EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá comprar divisas con sus propios recursos o emitiendo los pesos necesarios para tal fin, y venderlas, al precio establecido conforme al sistema definido por el Poder Ejecutivo nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario”.

Artículo conforme Sustitucion por Ley 25.561 Art.4 (B.O. 07-01-2002 N° EXTRAORD)

“Artículo 6.- Los bienes que integran las reservas del Banco Central de la República Argentina son inembargables. Hasta el nivel que determine su directorio, se aplicarán exclusivamente al fin contemplado en el inciso q) del artículo 14 de la Carta Orgánica de dicha institución. Las reservas excedentes se denominarán de libre disponibilidad.

Siempre que resulte de efecto monetario neutro, las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales o de deuda externa oficial bilateral.

Cuando las reservas se inviertan en depósitos u otras operaciones a interés, o en títulos públicos nacionales o extranjeros pagadero en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.”

Artículo conforme Sustitución por Ley 26.739 Art.22 (B.O. 28-03-2012

TITULO II (art.7al 14)

Artículos derogados:

Artículo 8.- Derogado por Ley 25.561

Artículo 9.- Derogado por Ley 25.561

Artículo 12.- Derogado por Ley 25.561

Artículo 13.- Derogado por Ley 25.561

Artículos vigentes con modificaciones y/o sustituciones:

Artículo 7.-El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto.”

Artículo conforme Sustitucion por Ley 25.561 Art.4 (B.O. 07-01-2002 N° EXTRAORD)

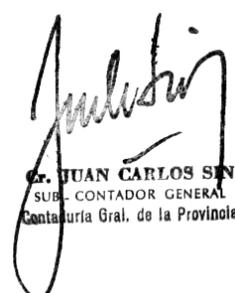
Artículo 10.- Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1º de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional –inclusive convenios colectivos de trabajo- de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponde pagar.”

Artículo conforme Sustitucion por Ley 25.561 Art.4 (B.O. 07-01-2002 N° EXTRAORD) y Derogación del último párrafo por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 664/03 Art.1 (B.O. 25/03/2003)

Artículo 10.- (Modifica Ley 340)

Modifica: Código Civil Art. 617, 619 y 623

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. JUAN CARLOS SIN
SUB-CONTADOR GENERAL
Contaduría Gral. de la Provincia

“2013 –Año del 60º Aniversario de la Provincialización de Misiones “